

EL MIEDO INDIRECTO

EN EL MATRIMONIO

Las causas de nulidad de matrimonio y de separación o divorcio son las más frecuentes, casi las únicas hoy día, en los tribunales eclesiásticos. Entre las de nulidad ocupan el primer lugar por su número las de nulidad por miedo: *ex capite vis et metus*. Así, para no alegar más que un dato, en la estadística de las causas falladas por la Rota Romana en el año 1941 figuran en total 91 causas; de ellas, 86 son de nulidad de matrimonio; de entre éstas, 34 son *ex capite vis et metus*, 30 por otros defectos de consentimiento, 14 por impotencia (1).

Tanta frecuencia de las causas de nulidad por el capítulo del miedo persuade la necesidad de que los jueces penetren a fondo las múltiples y sutiles cuestiones doctrinales acerca de este que antes del Código Canónico se llamaba *impedimentum vis et metus*, y hoy el Código no clasifica entre los impedimentos, sino entre los defectos de consentimiento.

Nosotros no vamos a ocuparnos ahora sino de una cuestión, acerca la cual se nota cierta tendencia contraria a la doctrina tradicional y a la jurisprudencia de la Santa Sede: *¿Qué influjo ejerce el miedo indirecto en la validez o nulidad del matrimonio?*

Pero antes de entrar en materia indicaremos someramente el significado de los términos, cosa ya muy manida para los avezados al estudio de los Cánones.

§ 1. Nociones

Miedo, según la definición del juriconsulto romano ULPIANO, es *instantis vel futuri periculi causa mentis trepidatio* (2): Una perplejidad o vacilación del ánimo ante la perspectiva de un peligro inminente o futuro. La palabra *trepidatio* es metafórica, tomada de la vibración de una lámina a un lado y otro de su posición normal a impulso de una fuerza extraña, o del movimiento de vaivén de las hojas agitadas por el viento. Así la

(1) *Acta Apostolicae Sedis*, vol. 34 (1942), p. 57-58.

(2) *Digesto*, lib. 4, tit. 2, ley 1.